



A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS  
I GENERALS.

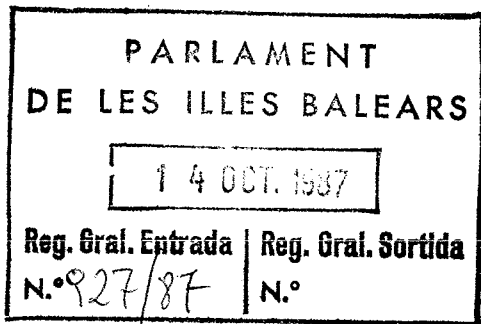
El Grup Parlamantari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del Reglament del Parlament de les Illes Balears, formula la següent esmena al Projecte de llei sobre compilació del Dret Civil de Balears.

Número A de supresión al artículo 41.1º

"MATRIMONIALES Y NO MATRIMONIALES"

JUSTIFICACION:

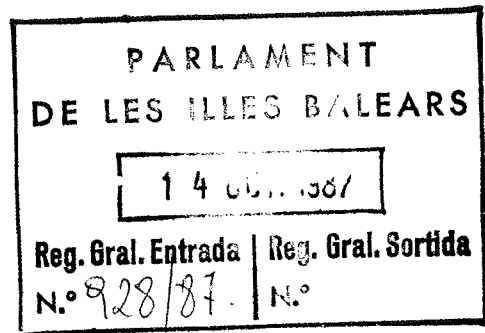
Donde no distingue la Constitución y la legislación civil no cabe tal distinción en este texto.



Ciutat 13 de Octubre de 1.987

El Portaveu

Stg. Francesc Quetgas i Rosanes



A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS I GENRALS.

El Grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del Reglament del Parlament de les Illes Balears, formula la següent esmena al Projecte de Llei sobre compilació del Dret Civil de Balears.

NUMERO 2 TEXTO ALTERNATIVO AL ARTICULO 52.

"En los testamentos otorgados ante Notario no será necesaria la intervención de testigos instrumentales, salvo que la requieran el Notario o el propio testador o cuando éste no sepa o no pueda leer ni escribir, o carezca de alguno de los sentidos de vista y oído.

En todo lo demás se observarán las formalidades prescritas en el Código Civil".

JUSTIFICACION:

En la práctica está comprobado que la mayoría de los otorgantes prefieren que se guarde el secreto del testamento y no desean testigos instrumentales. Se debe respetar la voluntad del otorgante y no imponerle la figura de los testigos.

Esta formalidad no constituye garantía alguna.

Ciutat 13 de Octubre de 1.987

El Portaveu

Stg. Francesc Quetglas i Rosanes.



A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS  
I GENERALS.

El Grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del Reglament del Parlament de les Illes Balears, formula la següent esmena al Projecte de llei sobre compilació del Dret Civil de Balears.

Número **3** CORRECCION GRAMATICAL, PARA SUBSANAR ERROR MATERIAL, (En la tercera línea). *Art. 63.*

Donde dice "los laudemios y dos tercios de laudemio" debe decir "dos laudemios y dos tercios de laudemio".

En el texto catalán está correcto, sólo modificar el castellano.



Ciutat 13 de Octubre de 1.987  
El Portaveu

Stg. Francesc Quetglas i Rosanes

PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS	
14 OCT 1987	
Reg. Gral. Entrada	Reg. Gral. Sortida
N.º 930/87	N.º

A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS I GENERALS.

El Grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del Reglament del Parlament de les Illes Balears, formula la següent esmena al Projecte de llei sobre compilació del Dret Civil de Balears.

NUMERO 4 DE MODIFICACION AL ART. 66.1

TEXTO PROPUESTO EN CASTELLANO

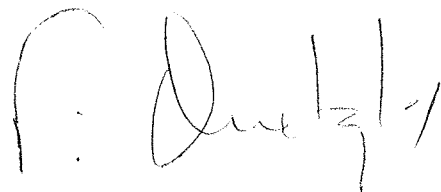
"El régimen económico conyugal será el convenido en capitulaciones matrimoniales, nombrados "espolits", que podran otorgarse antes o durante el matrimonio, necesariamente en escritura pública".

TEXTO PROPUESTO EN CATALAN (vide C.Cat. 7)

"El régime economic conyugal sera el convingut en capitols matrimoniales, dits "espolits", que podran ésser otorgats abans o durant el matrimoni, necessariament en escriptura pública".

Ciutat 13 de Octubre 1.987

El Portaveu



Stg. Francesc Quetglas i Rosanes



A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS  
I GENERALS.

El grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del Reglament del Parlament de les Illes Balears, fòrmula la següent esmena al Projecte de Llei sobre compilació del Dret Civil de Balears.

NUMERO 5 DE SUPRESION A LOS ARTICULOS 47.2 (para  
4) y 67.2

JUSTIFICACION:

PARLAMENT	
DE LES ILLES BALEARS	
14 OCT 1987	
Reg. Gral. Entrada	Reg. Gral. Sortida
N.º 931/87	1.º

Parece introducir una cuña comunitaria dentro de un régimen tan peculiar como el régimen de separación de bienes. Posiblemente la razón primera y casi única y exclusiva de la introducción de esta norma obedecería a la armonización con la norma similar introducida en la última reforma del Código Civil al introducir el art.1442 para el régimen de separación de bienes del C.C.

En relación con esta nueva norma, cuyo estudio no es de este lugar, obviamente y ha sido ya efectuado por los especialistas, no debemos olvidar que se trata de un precepto enteramente nuevo para un régimen de separación de bienes como el del C.C. pero no suele ser el normal en los territorios del Derecho Común o de Castilla, y que es un régimen aparentemente igual pero distinto en su aplicación práctica diaria en los territorios patrios con un régimen de separación de bienes tradicional y consuetudinario como el de las Islas Baleares y Pitiusas.

En una norma que no tiene un entronque claro con nuestra praxis forense y negocial, que puede provocar conflictos y problemas numerosos en su vertiente de aplicación diaria.

Sería lamentable que si ya en 1961 los compiladores insulares (vide EXPOSICION DE MOTIVOS de la Ley de 19 de abril de 1961) se decidieron a "suprimir decididamente la discutida presunción muciana" viniera ahora de nuevo ésta bajo el ropaje de una presunción muciana concursal. Creemos que debe hacerse constar aquí en la recientísima reforma catalana de 1984, ya aludida, que fué consensuada por todos los grupos políticos, no aparece para nada esta especie de presunción, y en el nuevo art. 49.3 Comp. Cat. para nada se alude a ella. Ello tiene una motivación, y radica en que, dada la habitual praxis forense

de Jueces y Tribunales acostumbrados normalmente a operar y emplear técnicas del derecho del C.C., ya sería de todo punto imparable la introducción del C.C., con toda una filosofía diferente a la nuestra en materia de régimen matrimonial de bienes y con todo un sistema jurídico esencialmente distinto basado y centrado alrededor de la sociedad de gananciales. En resumen, como muy bien dijo un ilustre notario mallorquin no hace muchos años, la conjunción de ambos sistemas es difícilmente conciliable y "todas las piezas (del nuestro) rechinarían"

EN RESUMEN: Aunque en principio cupiera pensar que se trata de una norma, doble norma, lógica y acertada, nos inclinamos a la propuesta de defender su exclusión, por estas razones simples:

1ª.- Porque es inconciliable, se ha visto, con el sistema consuetudinario de las islas del régimen de separación de bienes.

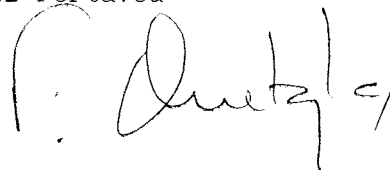
2ª.- Porque los posibles acreedores del cónyuge deudor caído en concurso o quiebra ya tienen suficiente protección con las acciones del C.C. que les protegen en los casos de simulación o fraude de acreedores.

3ª.- Porque, de ser admitida esta norma, doble norma, iba a resultar infringido al principio constitucional de no discriminación por quedar discriminada la mujer casada en Baleares bajo régimen de separación de bienes frente a mujeres casadas en gananciales al presumirla cómplice de un fraude.

4ª.- Porque el matrimonio no puede ser motivo y causa de conversión de un cónyuge en presunto corresponsable de un posible fraude, en contra del principio constitucional de inocencia de todo ciudadano.

Ciutat 13 de Octubre de 1.987

El Portaveu



Stg. Francesc Quetglas i Rosanes.



A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS  
I GENERALS.

El Grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del Reglament de les Illes Balears, formula la següent esmena al Projecte de Llei sobre compilació del Dret Civil de Balears.

PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS	
14 Oct. 1987	
Reg. Gral. Entrada N.º 932/87	Reg. Gral. Sortida N.º

NUMERO 6 DE ADICION 67.2 (o 67.3)

(En concordancia con la Enmienda precedente: si el punto 2 del art. 67 quedase suprimido como se propone)

ENMIENDA ALTERNATIVA: o bien supresión del Art. 67.2 y sustitución por este párrafo que se propone, o bien y en todo caso ADICION DE UN NUEVO PUNTO EN ARTICULO 67, como sigue:

"67.3.- Las presunciones de propiedad de bienes conyugales establecidas en la escritura de capitulaciones reguladora de la separación de bienes tienen efecto exclusivamente en las relaciones entre cónyuges, con el carácter de iuris tantum.

Cuando no sea posible acreditar a cuál de los cónyuges pertenece algún bien o derecho, corresponderá a ambos por mitad, en condominio; pero si consta la adquisición del mismo se presumirán adquiridos con dinero privativo del adquirente. De la presunción de condominio se exceptúan las joyas y los objetos históricos y artísticos de valor extraordinario".

MOTIVACION:

a) Argumentos legislativos:

Concordancia con lo preceptuado para el similar régimen de MALLORCA (art. 3.3. párrafo 2º) y de CATALUÑA (art. 49.3 Comp. Cat.).

Analogía con el régimen similar del C.C. Francés en su art. 1538 (reforma de Ley de 13 Julio 1965) y del C.C. Belga en arts. 1399-2º y 3º y 1468.

b) Argumentos jurisprudenciales:

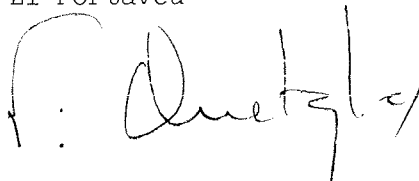
Es la tendencia muy reciente de los tribunales franceses (Sentencias de 29 de enero 1974 y 4 enero 1977). Y en nuestro País también comienza a cambiar el signo de las decisiones, y así pueden ser citadas las Sentencias de Tribunal Supremo de 30 enero 1986, 15 febrero 1986 y 17 febrero 1968.

c) Argumentos prácticos:

Dados los usos forenses y las necesidades del tráfico jurídico que trata de solucionar problemas concretos, generalmente en situaciones o bien prematrimoniales o bien de ruptura o crisis matrimonial, parece lo más adecuado tratar de recoger una serie de supuestos que faciliten en definitiva la buena marcha de las cosas. Así, es usual en capítulos postmatrimoniales y en documentos similares o convenios reguladores de crisis matrimoniales.

Ciutat 13 de Octubre de 1.987

El Portaveu

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Quetglas i Rosanes'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'F'.

Stg. Francesc Quetglas i Rosanes



PARLAMENT DE LES ILLES BALEARS	
14 JUN 1987	
Reg. Gral. Entrada N.º 933/87	Reg. Gral. Sortida N.º

A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS I GENERALS.

El Grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del Reglament del Parlament de les Illes Balears, formula la següent esmena al Projecte de llei sobre compilación del Dret Civil de Balears.

NUMERO 7 DE SUPRESION AL ART. 70 PARRAFO 1.

SUPRIMIR EL TERMINO "PARRAFO 1"

JUSTIFICACION:

Está en concordancia con la enmienda presentada al art. 52

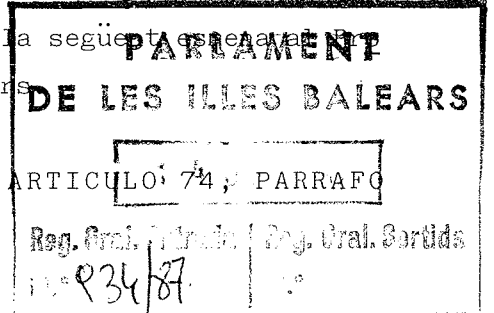
Ciutat 13 de Octubre de 1.987  
El Portaveu

Stg. Francesc Quetglas



A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTESS INSTITUCIONALS I  
GENERALS.

El Grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del  
Reglament del Parlament de les Illes Balears, formula la següent proposició  
de Llei sobre compilació del Dret Civil de Balears



NUMERO 8 MODIFICACION AL ARTICULO 74, PARRAFO  
2º.

SUSTITUCION DE LA EXPRESION "SOLO PODRAN SERLO"  
POR LA DE "SOLO PODRAN SER REVOCADOS".

JUSTIFICACION:

En la redacción actual aparece con un carácter equívoco,  
ya que cabe entender el inciso de dos formas: o bien como  
"solo podrán ser otorgados", o bien como "solo podrán ser  
modificados o dejados sin efectos".

Se trata de eliminar toda clase de dudas tanto al intérprete  
u operador del derecho como al pueblo llano destinatarios  
de las normas. Y así, un lector no jurista (nuestro traductor  
a la lengua catalana) ha entendido este párrafo al revés  
completamente de su real sentido.

La redacción de dicho párrafo 2º del art. 74, en catalán,  
debe ser como sigue: "Els pactes successoris atorgats a favor  
dels fills per néixer dels contraents solament podran revocar-  
se per les causes de desheretament legitimari".

Ciutat 13 de Octubre de 1.987

El Portaveu

Stg. Francesc Quetglas i Rosanes



A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS I  
GENERALS.

El Grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del Reglament del Parlament de les Illes Balears, fórmula la següent esmena al Projecte de Llei sobre compilació del Dret Civil de Balears.

NUMERO 9 SUPRESION AL ARTICULO 78, PARRAFO  
2º, INCISO FINAL.

..."Y se integrarán.....sobre la materia".

FUNDAMENTACION:

1º.- Porque está absolutamente demostrado tanto históricamente como prácticamente que el entronque claro de las SUSTITUCIONES HEREDITARIA de Ibiza sólo es y puede ser el Derecho Catalán.

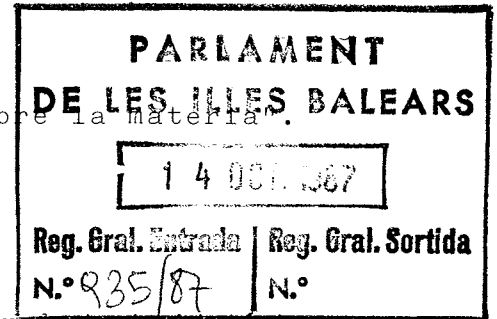
2º.- Porque no aparecen demostradas ni hay RAZONES JUSTIFICATIVAS de que el Derecho Supletorio en esta materia deba o pueda ser o el del Código Civil o el del Derecho de Mallorca.

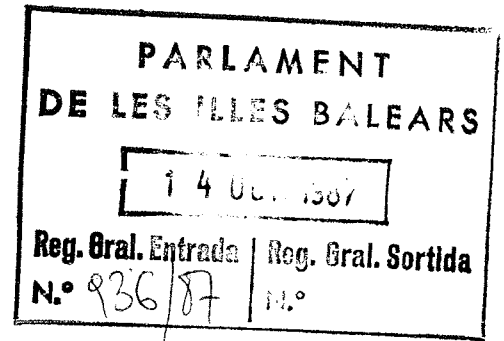
3º.- Porque los posibles conflictos que presentarse puedan en la realidad actual van a tener su origen inmediato y su precedente motivador en los testamentos otorgados entre los años 1920-1950, cuando más en boga estaba precisamente en las Pitiusas la praxis de inspiración y orientación catalana.

Ciutat 13 de Octubre de 1987

El Portaveu

Stg. Francesc Quetglas i Rosanes





A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS I GENERALS

El Grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del Reglament del Parlament de les Illes Balears, formula la següent esmena al Projecte de Llei sobre compilació del Dret Civil de Balears.

NUMERO <sup>10</sup> DE ADICION AL ART. 79 DE UN PUNTO 4

TEXT0: "Art. 79.4 El conyuge viudo también será legitimario, salvo disposición en ~~con~~<sup>+</sup>trario del testador, en los propios terminos del art. 45".

Ciutat 13 de Octubre de 1.987

El Portaveu

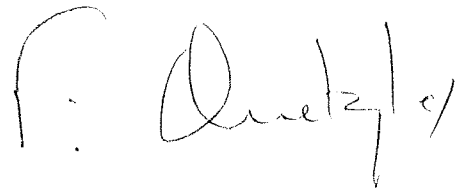
Stg. Francesc Quetglas i Rosanes.



fuera una legítima especial, de contenido fijo y que no tiene ninguna relación con el régimen matrimonial que tuviera el causante.

Ciutat 13 de Octubre 1.987

El Portaveu

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'F. Quetglas i Rosanes'. The signature is written in a cursive style with a large initial 'F' and a vertical line at the end.

Stg. Francesc Quetglas i Rosanes

A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS I GENERALS.

El Grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'atricle 113 del Reglament del Parlament de les Illes Balears, formula la següent esmena al Projecte de Llei sobre compilació del Dret Civil de Balears.

NUMERO 12 DE NUEVA INCLUSION.

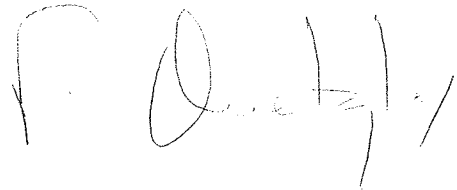
"Los padres que tengan algún hijo declarado judicialmente incapaz o calificado de inválido total por causas físicas o mentales, o las personas que lo tengan a su cargo, podrán disponer de sus bienes por testamento o donación a favor de los mismos, de otras personas o de ambas, sin necesidad de respetar las legítimas y estableciendo condiciones, y términos suspensivos o resolutorios.

JUSTIFICACION:

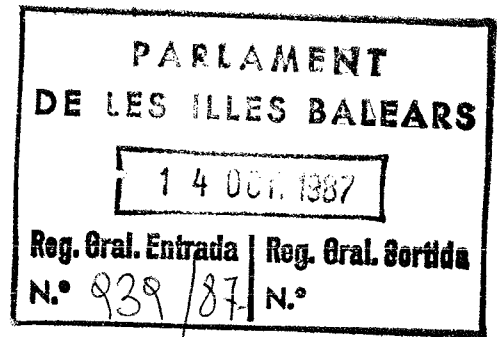
Es de Justicia.

Ciutat 13 de Octubre 1.987

El Portaveu



Stg. Francesc Quetglas



A LA MESA DE LA COMISSIO D'ASSUMPTES INSTITUCIONALS  
I GENERALS.

El Grup Parlamentari CDS, d'acord amb el que es preveu a l'article 113 del Reglament del Parlament de les Illes Balears, formula les següents esmenes al Projecte de Llei sobre compilació del Dret Civil de Balears.

Ciutat 13 de Octubre de 1.987

El Portaveu

Stg. Francesc Quetglas i Rosanes.



ENMIENDAS CONCRETAS DE TIPO FORMAL O DE ESTILO  
(TODAS ELLAS AL TEXTO CATALAN DEL PROYECTO DE LEY)

NUMERO 1

A DETERMINADAS EXPRESIONES DE LA EXPOSICION DE MOTIVOS:

Línea 25 de pág. 25 del BOP.: "Alludeix"

Dicho término, separado por un punto del párrafo precedente al que va conectado, queda vacío de contenido por ser una referencia indeterminada.

En consecuencia, la ENMIENDA se concreta en una alternativa: o bien se suprime el punto y se le sustituye por un punto y coma, o bien se añade al "Alludeix" la expresión "l'esmentat capítol IV".

Línea 33 de pág. 25: "Liquidació"

Dicho término no es correcto, por ser absolutamente desconocido en las Pitiusas. Debe ser sustituido por las voces catalanas "finiment" o "pagament", preferiblemente esta última.

Línea 53 de pág. 25: "quan"

La palabra latina correcta es y debe escribirse "quam", en la misma forma que el idéntico texto latino en la columna derecha en la versión castellana.

Línea 68 de pág. 25: "estatge"

Dicho término es absolutamente desconocido en las Pitiusas y ya en 1960 fué enérgicamente rechazado por el popular COMISION DE JURISTAS DE IBIZA. Debe ser sustituido por la VOZ CATALANA "habita-ció", equivalente de la similar castellana "habitación".

Línea 74 de pág. 25: "D'amtges"

Dicha voz es absolutamente desconocida en las Pitiusas. El equivalent catalán debe ser "parciari". así se efectúa en forma correcta en la descripción genérica del contrato hecha en el apartado precedente de la EXPOSICION DE MOTIVOS relativo al Articulado y sistemática (en la línea 63 de la pág. 24).

Línea 20 de la pág. 26: (en orden a variedades de remisiones)


Ambos tipos de remisiones deben ir resaltados por igual. De ahí que, expuesta en cursiva una variedad, la otra debe de ir igual, es decir, que la palabra "explicites" debe ir en cursiva.

Línea 29 de pág. 26: "Per aixó"

Dicha expresión se refiere a algo precedente y causal que motiva cuanto sigue, como consecuencia de, y en absoluto puede corresponderse con la expresión castellana jurídica "Para lo cual" que indica una proposición relativa a la obtención de un fin, o sea, proposición finalista y teleológica y nunca consecucional. Debe ser sustituida por otra expresión catalana de sentido finalista.

Línea 37 de pág.26: "hi apareix com"

Dicha expresión catalana no tiene nada que ver y no se corresponde en absoluto jurídicamente con la variante castellana referida a que "el Código Civil tiene una norma diversa", lo que se indica gráfica, sintética y gramaticalmente con la elusión "la tiene con". Por todo lo cual, la expresión catalana reseñada debe ser sustituida por una versión catalana más acorde como la de "la té amb" u otra semejante.





NUMERO 2. EXPRESIONES EN ART. 66, PUNTOS 4,5 y 6.

PUNTO 4 (Cabe cotejar con art. 9.1 Comp. Cat.)

Línea 3: "si vivien"

Dicha expresión debe ir unmediatamente detrás de concurrencia "si viven". O bien, Debe de ir en forma idéntica a la versión catalana de la Compilación Catalana: "i visquin en el moment de la novació", en vez de "si vivien".

Línea 5: "sempre que"

Dicha expresión no se corresponde jurídicamente con la castellana "en cuanto", y por ello debe de ser sustituida por otra catalana no de tipo excluyente (siempre que) sino de caracter demostrativo.

PUNTO 5:

Línea 6: "hom s'ha de subjectar"

Línea 7: "s'ahn de interpretar"

Ambas expresiones indicadas no se corresponden en absoluto Jurídicamente con las versiones castellanas homónimas en tiempo de futuro. Tiempo frecuentemente usado también en lengua catalana, como puede ser cualquier ojeando un ejemplar en catalán de la Compilació de Catalunya.

PUNTO 6:

Parrafo 1, línea 2: "les"

Parrafo 2, línea 1: "era" y "hi havia"

Parrafo 3, l'eficacia" (art. 10.2)

Parrafo 4: "han de conservar l'eficacia", "si bé"

Todas dichas expresiones deben ser sustituidas por otras catalanas por idénticas razones que las expuestas hace poco respecto del Punto 5: "llurs" per "les" "es" por "era" y "ha" por "hi havia", "conservarán llur eficacia", "pero" en vez de "si bé". Vide art. 10.1 y 2 C.Cat.

Parrafo 3, línea 4: "llar"

Expresión catalana equivalente de la castellana "casa", pero que en el lenguaje hablado en las Pitiusas es voz absolutamente desconocida: debe sustituirse por las voces catalanas usadas entre



nosotros "casa" o "casament", en armonia y concordancia con la voz homónima "casa" empleada en el art. 85. Para cualquier duda al respecto, comprobar y cotejar con la dicción catalana de la comp. Cat. art. 10.2



NUMERO 3. EXPRESIONES EN ART. 67, PUNTOS 1,2,4 y 5:

PUNTO 1: "queda". A substituir por "quedarà" (vide art. 7.2 C.Cat.)

PUNTO 2, LINEA 2: "s'ha de presumir"

Dicha expresi3n gramaticalmente puede equivaler a "se presumirá", pero dá la casualidad que jurídicamente no es lo mismo. Para darse cuenta no hay más que ojear la versi3n catalana de la Compilaci3n de Cataluña, donde los tiempos del futuro son utilizados muy frecuentemente, v.gr., en art. 49.3 (' es considerará', ' es presumirán') etc.

PUNTO 4, LINEAS 1,3 y 7: "son", "s'han de aplicar", "ho han de fer".

PUNTO 5, LINEAS 1 y 4: "son", "n' es"

Todas dichas expresiones de los puntos 4 y 5 deben substituirse por las voces catalanas: "estan", "s'aplicarán", "ho farán", etc. Vide, en tal sentido, v.gr. art. 50 Comp. Cat..



NUMERO 4: EXPRESIONES EN ART. 68, PARRAFOS 1, 2 y 3:

Parrafo 1: "faculta", "queda"

Parrafo 2: "es"

Todas estas expresiones deben sustituirse, en consonancia con lo expuesto en enmiendas anteriores, por los tiempos verbales en futuro que sí usa el catalán jurídico o sea: "autoritzarà", "quedarà", "haurà de"...

Parrafo 3, línea 3:

Debe de suprimirse el punto y seguido que va entre las voces "determinats" y "l'úsdefruit", y siendo sustituída la voz "subsis-teix".

En su conjunto todo este parrafo deberá decir: "bens determinats, amb subsistència de l'úsdefruit".

Para un mejor cotejo, vide art. 65.4 Comp. Cat.



NUMERO 5. EXPRESIONES EN EL ART. 70, parrafos 1 y 2:

Parrafo 1, línea 2 y 3: "s´han de regir", "hi es"

Parrafo 2, línea 1: "es considera"

Todas dichas expresiones deben de ir en tiempo verbal de futuro o sea, "se regirá", "será", "es considerará", "s´entendrá". Vide arts. 71 y 77 Comp. Cat.

Parrafo 2, líneas 2 y 3: "sempre que"

Vale aquí lo antes dicho en ENMIENDA 2 respecto al art. 66.4 respecto del condicionamiento indebido que se introduce con la versión catalana.

Además, en este lugar la correspondencia con la dicción castellana tampoco es exacta: sobra la coma que se ha colocado indebidamente entre "válids" y "sempre", ya que en esta manera en que ahora queda este precepto indica un condicionamiento absoluto que no existe en la redacción originaria ni en el propósito de la norma.



NUMRO 6. EXPRESIONES EN ARTS. 71, 72, 73 y 74.1:

Art. 71, parrafo 2, líneas 2 y 4: "han de constar", "es"

Art. 72, punto 1, línea 1: "son"

Art. 73, parrafo 1, línea 1, y parrafo 2, línea 3: "es pot fer" ,  
"acreixen" y "es poden"

Todas dichas expresiones deben de ir en futuro:

"podrá ésser feta", "acreixerán", "podrán ésser".

Para cualquier duda, vide, v.gr. arts. 115 y 63.2 Comp. Cat.



NUMERO 7. DE SUSTITUCION DE TODO EL PARRAFO 2º DEL ART. 74:

ESTA ENMIENDA VA EN CONCORDANCIA CON LA ENMIENDA SUSTANTIVA NUMERO 3, RESPECTO DEL MISMO ARTICULO Y PARRAFO.

La versión catalana efectuada es un ejemplo evidente y palmario de cómo una traducción aparentemente inocua y hecha gramaticalmente correcta va a acambiar y trastocar todo el sentido jurídico que en realidad está precisando un supuesto de hecho totalmente contrario.

Claro es que todo ello no se habría producido si la redacción del ANTEPROYECTO hecha en IBIZA no hubiera sido alterada en Palma: el retoque aparentemente "técnico" se hizo para evitar la cacofonía de repetir por dos veces, una en el párrafo 1 y otra en el párrafo 2, la misma expresión "Solo podrán ser revocados". De donde vino que en la versión castellana la voz "serlo" alude precisamente a esa dicción del párrafo 1º anterior del mismo artículo de que "solo podrán ser revocados".

Por todo lo expuesto hasta aquí, en consecuencia, todo este párrafo en catalán no tiene nada que ver en absoluto con el supuesto de hecho concretamente contemplado en la norma. Quizá si el "traductor" hubiera tenido a la vista la versión catalana de la Compilación de Cataluña no habría incurrido en tan grave error. Vide el art. 87.3 Comp. Cat.

La redacción de dicho párrafo en catalán debe ser como sigue:

"Els pactes successoris otorgats a favor dels fills per néixer dels contraents solament podrán revocar-se per les causes de desheretament legitimari.



NUMERO 8. EXPRESIONES EN ART. 74,75 y 76:

Art. 74, parrafo 3, línea 1: "no queda"

Art. 75.

Línea 3. "i queden revocats"

Línea 4. "conserva"

Línea 5. "no en pot"

Art. 76.

Línea 2. "es pot"

Todas dichas expresiones deben de ir en futuro:

Las expresiones: "no quedará", "quedarán revocats", "conservará", "no en podrá", "podrá". Pueden verse los correspondientes artículos 75.2 y 81 C.Cat.



NUMERO 9. EXPRESIONES EN ART. 77

Parrafo 1. "liquidació"

Parrafo 2. "acreix"

Todas dichas expresiones deben de ir en futuro:

En cuanto a la palabra "acreix" del parrafo 2 debe ir en tiempo de futuro "ascreixerá", por las razones repetidamente expuestas.

En cuanto a la palabra "liquidació" del parrafo 1, ESTA ENMIENDA ESTA EN CONCORDANCIA CON LA ENMIENDA NUMERO 1 RELATIVA A LA EXPOSICION DE MOTIVOS. Porque la voz catalana "liquidació" es absolutamente desconocida y nada significa jurídicamente en las Pitiusas. También esta enmienda es concorde con la NUMERO 10 relativa al artículo 80. En el lenguaje catalán, jurídicamente hablando, la versión debería ser "finalment" o "pagament", siendo preferible esta segunda por ser más adaptada al habla coloquial de las Pitiusas y más conocida en la realidad social.



NUMERO 10. EXPRESIONES EN ARTS. 78, 79, 80 y 81.

Art. 78. "S´han de interpretar", "s´han d´integrar"

Art. 79.

punto 2. "son"

punto 3. "es regeix"

Art. 80. "liquidació"

Art. 81.

número 1. "pot"

número 2. "ha de"

número 3. "s´ha de pagar", "es pot pagar"

numero 4, parrafo 1. "ha de acreditar"

número 4, parrafo 2. "assenyalament o assignació", "o que s´hi pugui imputar", "ha de fer", "dels intesos", "d´ençà".

número 4, parrafo 3. "i a expenses d´aquests", "no ha d´acreditar"

número 5. "varía"

Todas dichas expresiones deben ir en futuro:

Por ejemplo, respectivamente, deben ser sustituidas por las de:

"podrá", "haurá de suportar", "suportará", "se pagará", "es podrá pagar", "variará".

En cuanto a la expresión "ha de acreditar" debe redactarse en catalán en su sentido técnico-jurídica, es decir "en l´assenyalament" o "en l´assignació".

La expresión del punto 4 parrafo 2 "o que s´hi pugui imputar" es una perífrasis completamente absurda, ya que la versión catalana jurídica y técnicamente se dice y se debe decir "imputable a ella" (ver art. 139.2 C.Cat.), exactamente igual que en castellano.

La expresión "dels intereses" debe decirse "d´interesos" (art. 139.2 C.Cat). También la expresión "d´ençà" debe ser sustituido

por la jurídica "a partir" (art. 193.2 C. Cat).

La expresión "i a expenses d'aquests" debe sustituirse por la de "i a les seves expenses", y la expresión "no ha d'acreditar" -de conformidad con lo dicho anteriormente- debe ser sustituida por la de "no reportará" (ver art. 139.3 C.Cat).





NUMERO 11. REDACCION EN EL ART. 82

PUNTO 2. Debe suprimirse la coma que figura entre las palabras "retracte" y "en", porque de la manera que está redactado se establece un supuesto de hecho absoluto (proposición afirmativa universal), cuando en realidad se está queriendo decir que se reduce al solo caso (proposición afirmativa singular) que seguidamente se expresa.



NUMERO 12. EXPRESIONES EN ART. 83

Punto 1. "acreix"

Punto 2, parrafo 2. "no corre pel que fa", "y a expensas d'aquets",  
"i no l'hagués esmentada"

todas dichas expresiones deben de ir en futuro:

"acreiderá", "no correrá respecte", "i a llur expensas", "ni  
l'es mentés". Puede verse en la versión catalana correspondiente  
(artículo 146.2 C.Cat.).



NUMERO 13. EXPRESIONES EN ART. 85

Línea 1 y 5. "d'estatge"

Línea 6. "es considera"

Línea 8. "i el contingut"

Todas dichas expresiones deben de ir en futuro:

Enmienda en concordancia con la enmienda 1 a exposición de motivos.  
Dichas expresiones deben ser sustituidas por las de "habitació",  
"es considerará" "i llur contingut".

En cuanto a la línea 8, es absolutamente necesario colocar una coma entre las palabras "dret" e "i", ya que de la manera en que actualmente está redactado iban a quedar englobados jurídicamente tanto las necesidades del titular como el contenido del derecho: siendo como son unas y otro absolutamente cosas distintas en Derecho.



NUMERO 14. EXPRESIONES EN ART. 86

Parrafo 1, líneas 1, 3 y 5. "entre parts", "es regeix", "s'ha d'antendre"

Parrafo 2, línea 1 "rescindir"

Todas dichas expresiones deben de ir en futuro:

Deben ser sustituídas por las de "es regirà", "s'atendrà".

Enmienda en concordancia con la NUMERO 1 a la exposición de motivos.

La expresión "entre parts" es absolutamente desconocida en las Pitiusas, y no responde a la esencia de la institución, debiendo ser sustituída por la voz catalana jurídica "parciari" (ver art. 337 C.Cat).

En cuanto a la palabra "rescindir", correcta gramaticalmente hablando, es una voz que no se corresponde en absoluto, con su equivalente jurídico: en derecho la rescisión, presupone siempre una lesión patrimonial y/o un fraude de acreedores (ver art. 321 C.Cat). En consecuencia dicha palabra debe ser sustituída por la voz jurídica "resoldre" que es la que aquí procede cuando hay una resolución de un negocio bilateral.

En cuanto a la línea 3 del parrafo 2º el punto existente entre "costum" i "per", debe ser suprimido, siendo sustituído por un punto y coma.